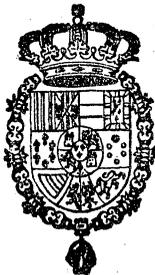


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono rúm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial,

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado en su cargo de Oficial técnico administrativo de primera clase de la Dirección general de los Registros y del Notariado a D. Félix Romero Tinoco.—Página 1226.

Real orden concediendo treinta días de prórroga de licencia, por enfermo, al Auxiliar de segunda clase de Administración de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas, D. Juan Croissier y Milán.—Página 1226.

Marina

Real orden disponiendo se publique la convocatoria para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, con arreglo a las bases que en la misma se expresan.—Páginas 1226 y 1227.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se dediquen las 115,11 pesetas a que asciende la cantidad heredada por el Estado a doña María Moreira, vecina que fué de Aquasantas, Ayuntamiento de Cotovad, provincia de Pontevedra, a los fines que propone la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital.—Página 1227.

Otra ídem se haga público en este periódico oficial el singular aprecio que el Estado hace del donativo hecho a la Biblioteca Universitaria de Oviedo por D. Ramón de Luanco y Riego, ya fallecido.—Página 1227.

Otra ídem se creen con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1227 y 1228.

Otra desestimando la solicitud de don Manuel Aguilar Muñoz, relativa a que se declaren de utilidad pública las librerías-quioscos que ha establecido en algunas estaciones ferroviarias de España.—Páginas 1228 y 1229

Fomento

Real orden concediendo prórroga de un mes de licencia, por enfermo, a D. Federico Güer, Maquinista ajustador de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Página 1229.

Otra ídem íd. a D. Enrique Lacasa Moreno, Ingeniero de Minas afecto al Distrito minero de Almería.—Página 1229.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expendida los domingos en los cafés, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día.—Página 1229.

Otra declarando nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Elche, fecha 23 de Febrero del corriente año, que ordenó la reanudación en domingo del suprimido mercado.—Páginas 1229 y 1230.

Otra concediendo calificación definitiva para 26 casas baratas a favor

del Fomento de la Propiedad, de Barcelona.—Página 1230.

Otra desestimando la irradicalidad de las ferias que se celebran en Fuensalida en los días 2, 3 y 4 de Febrero, y 14, 15 y 16 de Septiembre.—Página 1230.

Otra declarando extinguida a la entidad de seguros "Portugal Atlas", la cual deberá ser eliminada del índice de las Sociedades en liquidación.—Página 1230.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los seores que se mencionan.—Página 1230.

Anunciando haber quedado prorrogado por un mes, a contar desde 1.º del corriente y hasta el 30 del mismo, a media noche, el "Modus vivendi" que regula las relaciones comerciales entre España y Alemania.—Página 1231.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío una inscripción del 3 por 100 emitida a favor del Ayuntamiento de Meliana, provincia de Valencia.—Página 1231.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Edictos concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Fundaciones que se mencionan.—Página 1231.

Maestras nombradas propietarias de acuerdo con el Estatuto vigente por el cuarto turno, provisionalmente.—Página 1231.

ANEXO 1.º.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de Clases Pasivas, por concurrir en el interesado las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835, y con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido declarar jubilado en su cargo de Oficial técnico administrativo de primera clase, de este Centro, a D. Félix Romero Tinoco, por imposibilidad físicamente acreditada, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar de segunda clase de Administración de la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, D. Juan Croissier y Milán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle treinta días de prórroga de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con derecho al disfrute de medio sueldo durante los quince primeros días y sin ningún sueldo el resto, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la convocatoria que a continuación se inserta para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, con arreglo a las bases que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El General subsecretario encargado del despacho
HONORIO CORNEJO

Señor Inspector Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada. Señores...

Convocatoria para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.

Debiendo proveerse una plaza de Farmacéutico de la Armada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia convocatoria, la que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Los Profesores de Farmacia que, teniendo el título de Doctor o Licenciado, expedido por una de las Universidades del Reino, aspiren a ella, deberán presentar las solicitudes por sí, o por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado cuarto de la Jefatura de los Servicios Sanitarios en el Ministerio de Marina, en el plazo de cuarenta días, que empezarán a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta el día en que se cumpla dicho plazo, ambos inclusive. Las horas para la entrega de dichas solicitudes serán de diez a trece, los días no festivos, comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que se presente incompleto. Los aspirantes a dicha plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español o estar naturalizado en España.
- 2.ª No haber pasado de la edad de treinta años el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.
- 3.ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades del Reino; y
- 5.ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones de

berán acompañar a sus solicitudes los documentos siguientes:

Cédula personal, que le será devuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación; copia de la certificación de la inscripción de su nacimiento, expedida por el Registro civil; certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior a la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres; certificación del Registro central de Fenados y Rebeldes, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.

Además, deberán presentar declaración jurada, en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado, y testimonio notarial del título de Farmacéutico, no admitiéndose el original, en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1916 (Compilación Legislativa de la Armada, tomo II, página 1054).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados. Acompañarán también una relación justificativa de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer, además del de la profesión, y la hoja académica de estudios de su carrera farmacéutica, debidamente autorizada, con las notas y premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, a fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer a la Superioridad el que deba obtener la plaza del concurso, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los concursantes, la cual podrá proponer la exclusión de todos los candidatos si no encontrase méritos que les hagan acreedores a que se les otorgue dicha plaza. Acreditarán, además, la situación militar por medio del correspondiente documento.

La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá hacerse por los mismos interesados, en papel del sello de 11.ª clase, y ser dirigida al General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico, a que serán sometidos dentro de los ocho días siguientes al término del plazo señalado para la entrega de las solicitudes, cuyo acto se verificará en la Enfermería de este Ministerio, a las once de las respectivas mañanas, por una Junta formada por tres Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándoseles el cuadro de enfermedades y defectos físicos vigente para ingreso en Sanidad del Ejército. El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento. Los que no se presenten a ser reconocidos en los días y horas expresados quedarán eliminados del concurso.

El que obtenga la plaza mencionada tendrá los derechos y consideraciones que le asigna la organización del

Cuerpo vigente, cuando sea nombrado por medio de la correspondiente Real orden Farmacéutico segundo de la Armada y tome posesión del destino que se le señale, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpos.

A los concursantes que hubieran obtenido la plaza se les podrá devolver la documentación que hayan presentado, si lo interesan del Negociado cuarto de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Armada en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudique la plaza; pero si transcurriese dicho plazo sin haberse recogido, se entenderá que renuncian a ella y será inutilizada dicha documentación.

El que sea nombrado Farmacéutico segundo tendrá la obligación de presentarse en el Departamento a que fuese destinado antes de la segunda revista administrativa, a contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento.

El Farmacéutico que preste sus servicios en la Armada no podrá tener Farmacia abierta, ni regentarla, pues únicamente podrán desempeñar su profesión en Marina. Sus haberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o los que se dicten en lo sucesivo para el servicio Farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la concepción y propuesta del candidato con mayores méritos para obtener la referida plaza estará constituida por el Inspector jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada y los Jefes de los cuatro Negociados de la Jefatura de dichos Servicios, actuando de Secretario el Jefe del Negociado cuarto.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber heredado abintestato el Estado a doña María Moreira, vecina que fué de Aguasantas, Ayuntamiento de Cotohad, provincia de Pontevedra; y

Resultando que la cantidad líquida heredada por el Estado es la de 230,23 pesetas:

Resultando que, según Real orden del Ministerio de Hacienda, hecha la distribución, corresponden a Instrucción pública 115,11 pesetas:

Considerando que esta suma debe aplicarse a gastos de la instrucción pública municipal gratuita del pueblo de que era vecina la causante, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918:

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza informa en el sentido de que podría dedicarse

dicha suma a la adquisición de cuatro mesas bipersonales y una bandera nacional, con destino a la Escuela de niños de Aguasantas; distribución de indudable utilidad para la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dediquen las 115,11 pesetas, a que asciende la cantidad heredada, a los fines que propone la Inspección, y de acuerdo con el presupuesto que presenta.

2.º Que se autorice al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra para cobrar la expresada suma en las Oficinas de Hacienda; y

3.º Que se dé traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe de la Biblioteca Universitaria de Oviedo dando cuenta de que el Sr. D. Ramón de Luanco y Riego, ya fallecido, donó a dicho Establecimiento unos 1.600 volúmenes y legajos, más la estantería para colocarlos, relativos todos ellos a la Sección de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que en la sesión de 7 de Abril próximo pasado propuso se aceptase el donativo, se ha servido resolver, aceptándolo, que se haga público en la GACETA DE MADRID por esta Real orden el singular aprecio que el Estado hace del mismo, pues tan alto habla del interés con que el Sr. Luanco y Riego miraba la cultura patria en su especial manifestación de acrecentar los fondos de nuestras Bibliotecas (con el importante detalle de ahorrar al Estado los dispendios inherentes a la colocación de los legajos y volúmenes donados) y que acusa un tan ejemplar desinterés y honra de manera tan merecida la memoria del finado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6); de acuerdo con lo prevenido por la de 28 de Enero último (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspectores de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se contrae el número 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año actual, entendiéndose que las Escuelas que se crean provisionalmente por virtud de esta Real orden tendrán la dotación correspondiente a plazas de la novena categoría del Escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 31 de Mayo de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean provisionalmente	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Baztán	Navarra ...	Lecároz.....	»	»	1	»	Número 2.º, letra A.—Real orden de 2 de Noviembre de 1923.
2	Belorado	Burgos	Belorado	1	1	»	»	Idem, letra C.—Idem.
3	Cangas de Tineo..	Oviedo	Santa Marina	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
4	Dehesas-Viejas ...	Granada ...	Dehesas-Viejas ...	»	1	»	»	Idem, letra C.—Idem.
5	Grado	Oviedo	Somines y Nalio..	»	»	1	»	Idem, id.—Idem.
6	Laujar	Almería ...	Laujar.....	1	1	»	»	Idem, id.—Idem.
7	Luarca	Oviedo	Quintana y San Cristóbal.....	»	»	»	1	Idem, letra D.—Idem.
8	Merindad de S. tos- cueva	Burgos.....	Villabascónes ...	»	»	1	»	Idem, id.—Idem.
9	Pedroñeras	Cu nca.....	Pedroñeras.....	1	»	»	»	Idem, letra C.—Idem.
10	Puebla de Arenoso	Castellón...	Rambía-Alta	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
11	Puertollano	Ciudad Real.	Puertollano	2	»	»	»	Idem, id.—Idem.
12	Quintana	Alava	Quintana	»	»	1	»	Idem, letra C.—Idem.
13	Riobarba	Lugo.....	La Iglesia	»	1	»	»	Idem, id.—Idem.
14	Salas de los Infan- tes	Burgos.....	Salas de los Infan- tes	1	1	»	»	Idem, id.—Idem.
15	Serch	Lérida.....	Bastida de Ortons.	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
16	Totanés	Toledo	Totanés	1	»	»	»	Idem, letra C.—Idem.
17	Val de San Vicente	Santander..	Gandarilla	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
18	Vilanova de la Mu- ga.....	Gerona.....	Pedret-Marsá	»	»	»	1	Idem, id.—Idem.
19	Villaquilambre ...	León	Navatejera	»	1	»	»	Idem, id.—Idem.
20	Villavedón	Burgos.....	Rioparaiso	»	»	1	»	Idem, id.—Idem.
21	Villaviciosa.....	Oviedo	Tazonés	1	»	»	»	Idem, letra D.—Idem.
22	Villazala.....	León	Santa Marinica ...	»	»	1	»	Idem, letra A.—Idem.
23	Benisa.....	Alicante....	Pinos	»	»	1	»	Número 3.º, Real orden de 2 de No- viembre de 1923.
24	Cifuentes	Guadalajara	Cifuentes	1	»	»	»	Idem, id.
25	Mazaleón	Teruel.....	Mazaleón	1	1	»	»	Idem, id.
TOTALES				10	7	11	2	

Madrid, 31 de Mayo de 1924.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Aguilar y Muñoz, como Director en España de la Sociedad General Española de Librería, Diarios y Publicaciones, S. A., ha solicitado de este Ministerio que se declaren de utilidad pública las librerías-kioscos que ha establecido en algunas estaciones ferroviarias españolas para el fomento de la cultura, sin perjuicio de tercero y salvando toda responsabilidad y compromisos adquiridos por dicha Sociedad con las respectivas Compañías:

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el Negociado de tráfico de ferrocarriles de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por las Divisiones segunda y cuarta, han informado desfavorablemente la solicitud de que se trata:

Resultando que concedida audiencia en el expediente a la entidad conce-

sionaria, conforme a la base 10 del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, para que en el plazo de treinta días pudiera examinarlo y alegar cuanto creyera pertinente a su derecho, ha transcurrido con exceso dicho plazo sin que haya hecho alegación alguna acerca del asunto:

Considerando que la solicitud originaria del expediente se refiere a un comercio de libros con miras exclusivamente mercantiles, y sólo especial por razón del emplazamiento en que se explota, sin novedad alguna, pues que desde la apertura de las líneas de ferrocarriles vienen existiendo puestos de venta en sus estaciones principales de periódicos y libros; y si bien es cierta la utilidad de las librerías-kioscos, no es dable estimarla como preferente o mayor que la que preste cualquier otro establecimiento mercantil análogo, máxime cuando los viajeros no encuentran en ellos mayores facilidades económicas de ad-

quisición de libros de las que puedan hallar en las localidades correspondientes a tales estaciones; de donde se infiere que la utilidad aludida no reúne los caracteres de pública, ya que lo mismo podían pretender las demás industrias, aunque no sean de índole intelectual, que existen en las mismas estaciones y su declaración oficial podría ser utilizada para alcanzar exenciones tributarias, y que suelen ser corolario en la práctica de esta clase de privilegios:

Considerando que, a mayor abundamiento, en la ley vigente de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se preceptúa que son únicamente obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado, a una o más provincias o a uno o más pueblos cualesquiera usos o mejoras que cedan en bien general; por lo que es evidente que no puede aplicarse este concepto que el legislador tiene de la utilidad pública al caso de que se trata, toda vez que se-

mejantes librerías o armarios no revisten caracteres de necesidad absoluta para el viajero ni implican una novedad en las estaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido lesestimar la mencionada solicitud.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maquinista ajustador de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, don Federico Güez, solicitando la prórroga de un mes a la licencia que por motivos de enfermedad viene disfrutando:

Vistos la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Güez la prórroga solicitada, cuya prórroga será sin sueldo alguno, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de Almería, D. Enrique Lacasa Moreno, solicitando una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vistos la certificación facultativa que acompaña y el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Lacasa Moreno un mes de licencia, sin sueldo alguno, como prórroga a la que por enfermo viene disfrutando, debiéndose publicar esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio.
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las representaciones de las fábricas de cerveza "La Estrella" y "El Aguila Negra", de la provincia de Oviedo, en súplica de que se autorice la venta de cerveza durante los domingos en tabernas y establecimientos similares:

Considerando que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, es de las bebidas que pueden ser autorizadas para su expendición en domingo en todos los establecimientos de esta clase no sometidos al cierre dominical por mandato de las disposiciones que regulan la ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistos el informe del Instituto de Reformas Sociales, las Reales órdenes de 9 de Agosto y 27 de Diciembre de 1923 y la de 10 de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expendida los domingos en los cafés, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en la GACETA DE MADRID y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Subdirector del Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Sociedades obreras de Elche (Alicante) y dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, en súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella población, fecha 23 de Febrero próximo pasado, que dispuso se renovase la celebración de un mercado dominical que el propio

Ayuntamiento había trasladado al sábado:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Marzo de 1908 se declaró tradicional el mercado de Elche en domingo:

Resultando que D. Martín Brotons, dependiente de comercio de la repetida localidad, en unión de otros vecinos de la misma, se dirigió a este Ministerio en 7 de Marzo de 1923 solicitando se autorizase la traslación del mercado al sábado:

Resultando que por Real orden de 16 de Mayo de 1923 se desestimó dicha instancia por no ser de la competencia del Gobierno la traslación de días de mercado, y sí del Ayuntamiento, quien puede hacerlo a cualquier día, excepto a domingo:

Resultando que el Ayuntamiento de Elche, en sesión del día 2 de Enero de este año, acordó trasladar el mercado al sábado, lo que se hizo hasta que en 23 de Febrero, volviendo sobre el acuerdo anterior, resolvió implantar de nuevo el mercado en domingo, contra cuyo acuerdo recurrieron las Sociedades obreras:

Considerando que por tratarse de hechos y acuerdos municipales anteriores a la vigencia del Estatuto municipal, es competente este Ministerio para resolver la cuestión planteada:

Considerando que, según se dijo en los fundamentos de la Real orden de 16 de Mayo de 1923, que resolvió la petición del Sr. Brotons y otros vecinos de Elche, al Ayuntamiento corresponde, con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, todo lo relativo a mercados, incluso su traslación de un día a otro, siempre que esté último no sea domingo, así como la supresión de los concedidos en este día; pues para lo que se necesita la intervención del Gobierno es para declarar tradicionales los mercados en domingo con los requisitos que exigen la ley de 3 de Marzo de 1904 y la Real orden de 17 de Enero de 1923; de todo lo cual se deduce que el acuerdo del Ayuntamiento de Elche, fecha 2 de Enero de este año, para trasladar el mercado que tenían reconocido en domingo al sábado, es perfectamente válido y eficaz, por haberlo tomado en el legítimo ejercicio de atribuciones que le competen al amparo de la ley Municipal entonces vigente y de la Real orden de 16 de Mayo de 1923, que, manteniendo la doctrina constantemente seguida en la materia, reiteraba ese reconocimiento de la jurisdicción municipal sobre mercados:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Elche de 23 de Fe-

brero último, que con revocación del anterior, dispuso la reanudación del interrumpido mercado dominical, es nulo y no puede prevalecer, porque aunque la Real orden de 17 de Marzo de 1908 concedió a Elche el mercado en domingo, lo hizo precisamente en contemplación al carácter tradicional de dicho mercado; y como la tradición deja de serlo si se interrumpe, aunque sea por breve tiempo, y está probado que por legítimo acuerdo municipal dejó de celebrarse el mercado casi dos meses, es evidente que ha perdido su carácter tradicional por haber renunciado a celebrarlo el Municipio interesado, y tal carácter no puede restablecerse por nadie, y menos por el propio Ayuntamiento:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Elche, fecha 23 de Febrero de 1924, que ordenó la reanudación en domingo del suprimido mercado.

2.º Declarar que el mercado dominical de Elche ha perdido su carácter tradicional y no puede reanudarse en dicho día; y como consecuencia de todo ello, que en la expresada población deberá observarse la Ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Alicante.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 25 de Abril último:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Sociedad anónima "Fomento de la Propiedad", domiciliada en Barcelona, en solicitud de calificación definitiva de casa barata para 36 casas construídas por la referida Sociedad en las calles de Obispo Rocamora, Canónigo Magistral Martín y Gobernador Sol, en Amposta (Tarragona), habiendo obtenido el proyecto de construcción la calificación condicional por Real orden de 14 de Diciembre de 1913, dictada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que del estudio del expediente aparece comprobado que han cumplido en un todo con las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación aplicable al caso del expediente, que son necesarias para que pueda otorgarse la calificación definitiva de casa barata:

Vistas las disposiciones vigentes pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la calificación definitiva solicitada por el "Fomento de la Propiedad", de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), con el fin de demostrar la tradicionalidad de las ferias que se celebran en dicho pueblo los días 2, 3 y 4 de Febrero y los días 14, 15 y 16 de Septiembre:

Resultando que en las actuaciones administrativas se omiten documentos importantes, tales como los consignados en los apartados h) e i) de la Real orden de 17 de Enero de 1922, y el informe de la Junta provincial de Reformas Sociales:

Considerando que no puede estimarse como justificación de tradicionalidad lo consignado en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, puesto que en él se manifiesta que las ferias de los días 14, 15 y 16 fueron establecidas en el año 1913, fecha muy posterior a la ley del Descanso dominical, sin que pueda dársele, por tanto, el concepto de tradicionales que la ley exige para que se les comprenda en la excepción del descanso dominical:

Considerando que respecto a las ferias que se celebran en los días 2, 3 y 4 de Febrero no se ha justificado tampoco tal carácter, toda vez que se han dejado de cumplir los requisitos necesarios y precisos que establece la Real orden de 17 de Enero de 1922, para que pudiesen hacer la declaración que se pretende, por omisión parcial de los documentos exigidos en la citada dispo-

sición y que debían de estar unidos al expediente:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la tradicionalidad de las ferias que se celebran en Fuensalida y en los días 2, 3 y 4 de Febrero y 14, 15 y 16 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad portuguesa "Portugal Atlas", transportes, en liquidación, y el informe del Negociado correspondiente, y oída la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda declarar extinguida a la entidad de Seguros "Portugal Atlas", la cual deberá ser eliminada del índice de las Sociedades en liquidación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores

Mr. Francis O'Meara, Cónsul de la Gran Bretaña en Fernando Poo y sus dependencias.

D. Vicente J. Arboleda, Cónsul general de Colombia en Barcelona.

Sr. Carlos de Pastors y Martínez de Villa, Agente consular de Cuba en Tarragona.

D. Reginaldo Silva, Vicecónsul de Nicaragua en Barcelona.

D. Manuel Tercero y Acosta, Cónsul honorario de Panamá en Madrid.

D. Emilio Fábregas Sotelo, Cónsul honorario de El Salvador en Vigo.

Madrid, 3 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Por canje de Notas entre el Ministerio de Estado y la Embajada de Alemania, de fecha 31 de Mayo próximo pasado, ha quedado prorrogado por un mes, a contar desde el 1.º de Junio actual y hasta el 30 del propio mes, a media noche, el "Modus vivendi" que regula las relaciones comerciales entre España y Alemania, concertado por canje de Notas de 15 de Enero de 1923 y prorrogado por los de 26 de Febrero y 3 de Marzo, de 28 y 30 de Abril, de 30 de Junio, de 9 de Agosto y de 21 y 22 de Noviembre del año próximo pasado. Queda entendido que la cantidad de 70.000 hectolitros de vinos españoles, cuya importación se autorizó al concertarse el "Modus vivendi" para el tiempo en que el mismo estuviera en vigor, deberá considerarse aumentada, en vista de esta nueva prórroga, en la proporción que a ella corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 17.320, de capital reales vellón 1.104,97, emitida a favor del Ayuntamiento de Meliana, provincia de Valencia, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Valencia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 5 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar las Fundaciones denominadas "Colegio de San Bartolomé el Viejo", creado por el Ilmo. Sr. D. Diego de Arcaya y Maldonado; "Colegio de Santiago el Zebedeo, o de Cuenca", que fundó el Ilmo. Sr. D. Ramón de Villacueva de Haro; "Colegio de

San Salvador o de Oviedo", erigido por D. Diego Minguez de Vandañal; "Colegio de Santiago Apóstol o del Arzobispo", instituido en 1521; "Memoria de Vallejo", fundada por D. Gaspar Vallejo y su esposa doña Aldonza Beltrán de la Cueva; y las dos becas para Colegio español de Roma, que estableció la Junta de los "Colegios Universitarios de Salamanca", todas ellas pertenecientes a dicha entidad; esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de las expresadas Fundaciones e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida por D. José Quijano Portilla, en Hijas (Santander),

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 3 de Junio de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el 4.º turno, provisionalmente.

Número del Escalafón general 2.875; doña María Luisa Otero Moreno; Escuela que se le adjudica, Peñullán-Pravia (Oviedo); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 11-12-919.

3.947.—Doña Rafaela Vega Torres; Dego-Panes (Oviedo); 1-9-918.

6.913 (20).—Doña Jesusa R. Avello Ochoa; Illas (Oviedo); 1-11-918.

7.513.—Doña Eufrasia Pedrazuela Hernández; Lozana Piloña (Oviedo); 28-3-921.

5.121.—Doña Martina Luisa Luelmo Díaz; Villanda-Grado (Oviedo); 1-2-1916.

Omitida.—Doña Liberata Rodríguez; Lama-Grado (Oviedo); 15-11-919.

1.626.—Doña Elena Vázquez Mujar; Sección graduada, Normal (Oviedo); 12-9-1888.

450.—Doña María Ezed Heydeck; Dirección graduada, cuarto distrito (Oviedo); 1-9-913; D. 1-8-915.

1.350.—Doña María Milagro Morallou; Dirección graduada, primer distrito (Oviedo); 1-7-920; E. 23-6-915.

2.270.—Doña María Isabel Martínez Buria; Dirección graduada, tercer distrito (Oviedo); 26-3-913.

1.940.—Doña Balbina María Mercedes Madeu; Sección graduada, quinto distrito (Oviedo); 12-6-896.

4.352.—Doña Mercedes Martínez Alvarez; Pola de Laviana (Oviedo); 12-8-913.

2.791.—Doña Adriana Pedrazas de Viego; Cangas de Onís (Oviedo); 20-5-910.

2.522.—Doña María Gloria Ruiz Santamaría; Sección graduada, número 2 (Jaén); 10-7-906.

Alta.—Doña Amalia Gálvez Pérez; Celada Núñez-Muro de Alcoy (Alicante); 19-10-921.

5.828.—Doña Hilaria León Esteve; Ibi, párvulos (Alicante); 1-3-908.

7.001.—Doña Encarnación Patiño Villapol; Monforte del Cid (Alicante); 1-9-920.

4.366.—Doña Concepción Cabaner Sanchiz; Agost (Alicante); 1-3-917.

4.335.—Doña Francisca Lloret Orts; Orçeta (Alicante); 16-2-917.

7.063.—Doña Julia Abillón Abad, Pinoso, número 3 (Alicante); 10-12-1919.

633.—Doña María Silvestre Viel; Jaén (Alicante); 1-9-919.

7.239.—Doña María Carbonel Bosque; Javea (Alicante); 1-11-919.

7.675.—Doña Encarnación Pérez Pérez; Alfafara (Alicante); 22-10-921.

6.925.—Doña María G. García S. de la Cuesta; Elvillar (Alava); 1-7-919.

7.363.—Doña Vicenta Vaite Lopez Aberasturi; Dirección graduada, Laguardia (Alava); 15-6-920.

5.283.—Doña Francisca Aranfuego Herce; Sección graduada, Laguardia (Alava); 1-10-917.

6.619.—Doña María Onsurbe Manteca; Auxiliaria párvulos, La Roda (Albacete); 1-8-919.

7.620.—Doña Enriqueta Fuentes Ródenas; Caudete, Sección graduada (Albacete); 2-10-921.

7.621.—Doña Basilia Malo Ecija; Montilleja (Albacete); 2-10-921.

6.738.—Doña Josefa Piedad Sarrién Moreno; Alpera (Albacete); 12-2-919.

4.594.—Doña Obdulia del Palacio Viñayo; Venta de las Navas-Barrio (León); 1-11-907.

7.414.—Doña María Nieves García Alvarez; Foarilla (León); 17-10-920.

6.795.—Doña Rosa González Rodríguez; Morgorejo, Valderrueda (León); 14-3-919.

4.741.—Doña María de la Huerga Morán; Soto de la Vega (León). 1-10-1917.

6.804.—Doña Elvira Alvarez Díez; Villamarco-Santa Marta (León); 19-3-1919.

7.294.—Doña María Josefa González; Cervantes (Lugo); 1-2-920.

6.705.—Doña Hermosinda García López; Guntín (Lugo); 15-2-919.

6.861.—Doña Jesusa Rodríguez Sommoza; Iglesia de Moreda-Monforte (Lugo); 26-4-919.

7.228.—Doña Juana Díaz Pérez Peña Barreiros (Lugo); 1-6-918.
 7.765.—Doña Josefa Leira Fernández; Tardad-Villalba (Lugo); 13-2-922.
 7.783.—Doña Elvira Luaces Grandal Magazos-Vivero (Lugo); 14-2-922.
 6.026.—Doña Concepción Rojas Ferrer; Valle de Oro (Lugo); 1-9-918.
 1.921.—Doña María G. Cucart Martí Gandía (Valencia); 7-1-893.
 7.213.—Doña Anita Carlota Calatayud; Guardiola-Beniopa (Valencia); 1-11-917.
 4.576.—Doña Isabel Flores Martínez; Canjayar (Almería); 15-9-921.
 6.945.—Doña María Pilar Ruiz Rueda; Tahal (Almería); 9-12-920.
 6.017.—Doña María del Rosario Sánchez López; Gilbuena (Avila); 1-9-912.
 7.297.—Doña Idefonsa Martín González; Santa Cruz de Pinares (Avila); 4-10-916.
 Alta.—Doña Amparo Rey Palacios; Medellín (Badajoz); 1-6-923.
 6.920.—Doña Josefa Galán Verdugo; Don Alvaro (Badajoz); 11-7-919.

6.521.—Doña María Sacramento García Bayón; Don Benito (Badajoz); 23-9-918.
 3.630.—Doña Juana Alcántara Riol; Orellana de la Sierra (Badajoz); 12-4-916.
 2.243.—Doña Mercedes Román Gallardo; Azuaga, número 4 (Badajoz); 1-10-917.
 Alta.—Doña Catalina Pastor Coll; Felanitx (Balears); 24-2-922.
 6.443.—Doña María del Pilar Planas Fout; San Acisclo de Vallalta (Barcelona); 20-9-921.
 2.818.—Doña María Argente Rescach; Mollet (Barcelona); 1-7-915.
 2.713.—Doña Concepción Llinas Guich; Calella, Dirección graduada (Barcelona); 1-7-915.
 6.410.—Doña María Molas Costa; Moya (Barcelona); 1-1-920.
 7.060.—Doña Paula Arnaiz González; Peñaranda de Duero (Burgos); 5-12-919.
 5.843.—Doña Leocadia Fernández

Villa'ba; Castrillo de la Reina (Burgos); 14-2-920.

7.841.—Doña Jerónima del Campo Asenjo; Castrillo de la Vega (Burgos); 22-4-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la GACETA DE MADRID como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.